

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2018-00103-00
- DEMANDANTE** : Jaime Gómez Colorado y otros
- DEMANDADO** : Empresa de Energía de Arauca ESP  
: "ENELAR ESP"
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa
- PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues al revisarse el archivo que contiene la demanda se encuentra que el mismo no coincide con el archivo físico de la demanda que obra a folios 2-21 del expediente, situación que impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que adjunte el CD con el archivo que coincida con el escrito de subsanación de demanda, en formato PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Jaime Gómez Colorado, Yamile Arenas Ramírez, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Jaime Daniel Gómez Arenas, y Olman Yair Gómez Arenas; y Azael Gómez Arenas en contra de la Empresa de Energía de Arauca ESP "ENELAR ESP", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Empresa de Energía de Arauca ESP "ENELAR ESP", conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

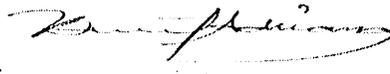
**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Henry Bautista Calderón, con Tarjeta Profesional N° 207.965 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-3).

**SÉPTIMO: INSTAR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo que coincida con el escrito de la demanda que obra a folios 2-21 del expediente y en formato PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0060, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintidós (22) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria